

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 130-STJSL-SA-2015.-

Autos: "SAIBENE, ROMINA ALDANA - ESCRIBANA" Expte. N° 927/15.-

SAN LUIS, DIEZ de AGOSTO de dos mil QUINCE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "**SAIBENE, ROMINA ALDANA - ESCRIBANA**" Expte. N° 927/15;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 42 obra presentación, fechada 24/07/2015, de la Esc. **ROMINA ALDANA SAIBENE**, Titular del Registro Notarial N° 6 del Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis, con asiento en la localidad de Buena Esperanza, solicitando se designe como **INTERINA** de su Registro a la **Esc. MARÍA ELEONOR IPIÑA**, Adscripta al Registro N° 29 del Departamento Pedernera, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, en el período comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de noviembre de 2015, por tener que ausentarse del país.-

II) Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, a fs. 43 en fecha 07/08/2015, eleva la referida solicitud de la Escribana Saibene, en virtud al Art. 27 Inc. a) de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 "R") no presentando objeción al respecto.-

Por ello;

Poder Judicial San Luis

SE RESUELVE: 1) Designar Escribana Interina a cargo del Registro Notarial N° 06 del Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis, con asiento en la localidad de Buena Esperanza por ausencia de su titular, la Esc. ROMINA ALDANA SAIBENE, a la Esc. **MARÍA ELEONOR IPIÑA**, Adscripta al Registro N° 29 del Departamento Pedernera, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, en el período comprendido entre el 03 de agosto y el 30 de noviembre de 2015,-

2) Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en el Libro respectivo y agréguese copia en los correspondientes legajos personales.-

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 263/2015.